

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia.....	30 pts. año.
Particulares y colectividades.....	36 » »
Número suelto, dentro de su año.....	0,30 ptas.
» » de años anteriores.....	0,50 »

Se suscribe en la Intervención de la Diputación

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas.....	0,50 pts. línea.
Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos ..	0,80 » »
Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios particulares.....	1,00 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)
S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, Sus Altezas el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 18 de Mayo).

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

CIRCULAR NÚMERO 84

El Ministerio del Trabajo, por Real orden de 24 de Mayo de 1926, dispuso la constitución de la Junta Central de los Colegios Oficiales de Agentes Comerciales de España, aprobando el Reglamento provisional que regularía la vida de los Colegios de Agentes Comerciales, a tenor de los preceptos del Real decreto de 8 de Enero de 1926. Por éste se ordenó la obligación de formar parte de estos Colegios y de inscribirse en ellos todos los Comisionistas, Corredores de mercancías, Representantes sin tienda abierta y cuantas personas naturales o jurídicas intervengan como mediadores en la compra-venta de mercancías, siempre que no sean dependientes a sueldo de una casa comercial.

Asimismo, está declarada por el expresado Real decreto la responsabilidad subsidiaria de las casas comerciales que tengan a su servicio agentes clandestinos y la intervención de éstos en cualquiera de las actividades industriales o mercantiles, se pena con una multa que puede ascender a 10.000 pesetas, según se estatuye en el citado Real decreto de 8 de Enero de 1926.

Es, pues, obligatoria la agrupación de los Agentes en el Colegio Oficial correspondiente, y en consideración a lo expuesto, he de merecer de los señores Alcaldes y Autoridades dependientes de la mía que procuren evitar la intromisión en la vida mercantil de aquellos Representantes

o Comisionistas que no estén provistos del correspondiente carnet que les acredite como tales, expedido por el Colegio de Agentes Comerciales de Santander, y tramitarán, con la rapidez que permitan las circunstancias, cuantas denuncias se les hagan y cuantos documentos reciban de dicho organismo, con el fin de impedir el ejercicio ilegal de la profesión referida.

Santander, 19 de Mayo de 1930.

El Gobernador civil,
Juan Díaz-Caneja.

CIRCULAR NÚMERO 85

Con esta fecha se eleva al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación el recurso de alzada del Ayuntamiento de Astillero contra acuerdo de este Gobierno obligándole a pagar el importe de los pluses o dietas devengadas por la fuerza de la Guardia civil concentrada durante la última huelga planteada por los obreros de «Talleres del Astillero», S. A.

Lo que se hace público en este periódico oficial en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 26 del Reglamento de 22 de Abril de 1890.

Santander, 15 de Mayo de 1930.

El Gobernador civil,
Juan Díaz-Caneja.

CIRCULAR NÚMERO 86

Con esta fecha se eleva al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación los recursos de alzada interpuestos por el vecino de Rionansa D. José Ramón García Vega contra providencia de este Gobierno por la que se le impuso dos multas, de doscientas cincuenta pesetas cada una, por contravenir la circular gubernativa de 8 de Septiembre de 1928, sobre el cierre de establecimientos.

Lo que se hace público en este periódico oficial en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 26 del Reglamento de 22 de Abril de 1890.

Santander, 14 de Mayo de 1930.

El Gobernador civil,
Juan Díaz-Caneja.

Instituto Provincial de Higiene

CIRCULAR NÚMERO 87

Vuelvo a recordar a varios de los Ayuntamientos que no han cumplido con lo que se les decía en mi circular número 67, publicada en el «Boletín Oficial» del 11 de Abril último, la obligación que tienen de hacer el ingreso de la cuota que tienen que abonar por el primer trimestre del año en curso al Instituto Provincial de Higiene, así como el importe de la del segundo en curso.

Por lo tanto, encarezco a los señores Alcaldes den cumplimiento al servicio de que se trata para evitar a su Ayuntamiento los gastos naturales de la vía de apremio, que, en tal caso, deberá abonar su representante por negligencia.

Santander, 15 de Mayo de 1930.

El Gobernador civil-Presidente,
Juan Díaz-Caneja.

CIRCULAR NÚMERO 88

El Ilmo. Sr. Director general de Seguridad, en telegrama fecha 14 del corriente, me dice lo siguiente:

«He autorizado la proyección de las películas: «Su Majestad el amor», de la Casa José Guillo Francés; «Biscor boxeador», «Audición agitada», «Los amores de una actriz», «Todo un hombre», de la Casa Paramount; «Mal de corazón», de la Casa Fox.»

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Santander, 17 de Mayo de 1930.

El Gobernador civil,
Juan Díaz-Caneja.

DISPOSICIONES MINISTERIALES

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes

REAL ORDEN

NÚM. 973

Ilmo. Sr.: Muchas peticiones han llegado a este Ministerio en solicitud de que, sin modificar la constitución de los Tribunales ni la estructura del examen para el Bachillerato universitario, se provea a aliviar los grandes gastos que a algunos examinandos el traslado a la Universidad ocasionan. Deseando atender a instancias, cuya justicia en ciertos casos precisamente determinados (como sucede con los de Baleares, Canarias y Melilla, donde en años anteriores hubo siempre traslados de Tribunales), parece conveniente dar facultad a los Rectores para que, si lo estiman necesario u oportuno, organicen el modo de evitar los gastos y molestias de traslado a los examinandos que residan lejos de la capital del distrito universitario; en su virtud,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo que sigue:

Las peticiones para que los Tribunales de Bachillerato universitario se trasladen a los Institutos nacionales de Segunda enseñanza muy alejados de la capital del distrito universitario, deberán remitirse a los Rectores respectivos, quienes las examinarán, y si las circunstancias concurrentes a los casos propuestos lo aconsejaren y la Junta de gobierno lo acordara, organizarán el traslado de los Tribu-

nales a la capital de la provincia respectiva, siempre que ello se haga sin mayor gasto para el Patronato Universitario.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 7 de Mayo de 1930.—Tormo.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

NÚM. 473.

Ilmo. Sr.: Entre las diferentes medidas de orden sanitario en vigor para la circulación de carnes foráneas, se exige que las reses en canal vayan desprovistas de vísceras. Esta disposición, aceptada en toda su extensión para toda clase de ganado, ha motivado que las Compañías Ferroviarias del Norte, Madrid, Zaragoza y Alicante, y del Oeste de España, se hayan dirigido a este Centro interesando se autorice la facturación de canales de abasto con los riñones y vísceras torácicas, por las facilidades que al comercio de carnes y a los intereses ganaderos representa esta concesión. Y como este Centro desea armonizar la función económica con la sanitaria, siempre que no sufra peligro la salud pública,

S. M. el Rey (q. D. g.), previo informe de la Sección de los Servicios de Veterinaria, y a propuesta de la Dirección general de Sanidad, se ha servido disponer que se acepten las facturaciones de canales de ganado lechal de abasto con la riñonada, siempre que aquéllas vayan protegidas por la piel y acompañadas de la certificación sanitaria correspondiente, conforme al modelo oficial.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de Mayo de 1930.—Marzo.

Señor Director general de Sanidad.

Ministerio de Justicia y Culto

Fiscalía del Tribunal Supremo

CIRCULAR

Ha llegado a conocimiento de esta Fiscalía que en algunos Juzgados de primera instancia se tramitan y resuelven expedientes de declaración de herederos abintestato de personas cuyo último domicilio no está dentro de la demarcación de dichos Juzgados.

La materia relativa a competencia de los Jueces y Tribunales es tan esencial, que la incompetencia del juzgador produce la nulidad de lo actuado y puede dar motivo a recurso de casación. Por ello es necesario recordar lo establecido en la legislación vigente cuando se observan prácticas que lo desvirtúan.

Ya en circular de esta Fiscalía de 10 de Junio de 1912 se procuró corregir el abuso de que los interesados en declaraciones de herederos abintestato acudieran con su petición a Juzgado de su preferencia, mediante una interpretación errónea de las disposiciones legales que definen la competencia jurisdiccional. Entonces se dijo que la declaración de herederos, la aprobación de operaciones particionales y los actos de jurisdicción voluntaria son diligencias en que no se plantea verdadera contención entre dos partes, y que el acudir a Juzgados elegidos por los solicitantes autoriza la sospecha de que obedezca a móviles que no se armonizan con el respeto que a todos debe merecer

la administración de Justicia y el estricto cumplimiento de la Ley.

En efecto; el artículo 56 de la vigente ley de Enjuiciamiento civil dispone que será Juez competente para conocer de los *pleitos* a que dé origen el ejercicio de las acciones de toda clase, aquel a quien los *litigantes* se hubiesen sometido expresa o tácitamente.

Estos términos demuestran cumplidamente que la Ley se refiere sólo a pleitos y a litigantes; es decir, a los casos en que exista contienda o litigio judicial.

Cuando no existen contendientes por ser unipersonal la gestión judicial, como ocurre al promoverse un acto de jurisdicción voluntaria o la declaración de herederos abintestato, la sumisión no puede crear la competencia, y es forzoso atenerse a las prescripciones legales sobre la materia, sin prorrogar la jurisdicción más allá de las mismas por la mera voluntad de los interesados.

Al Ministerio fiscal no puede ofrecer duda que el Juzgado competente para la declaración de herederos abintestato es el que ejerza jurisdicción en el lugar del último domicilio del finado, puesto que el artículo 63, número 5.º, de la ley procesal civil determina esta misma competencia en los juicios de testamentaría y en los de abintestato, y es indudable que uno de los períodos del juicio de abintestato es la declaración de herederos, conforme lo establece el título IX del libro II de la misma ley al regular la materia en su sección segunda.

Es, pues, la Ley la que define la competencia, y al Ministerio fiscal incumbe su observancia velando por la pureza del procedimiento y evitando con su actuación que la voluntad de los interesados prevalezca sobre normas obligatorias de cumplimiento inexcusable, que, al declarar competente a un Juzgado, excluyen implícitamente a los demás para el conocimiento y resolución del asunto.

Los señores Fiscales deberán acusar recibo de la presente Circular tan pronto llegue a su poder el ejemplar de la «Gaceta» en que se inserte, y cuidarán de que la misma se publique en el *Boletín Oficial* de la provincia.

Madrid, 13 de Mayo de 1930.—Santiago del Valle.

Ministerio de la Gobernación

Dirección general de Administración

No habiéndose hecho cargo de la Intervención de fondos municipales de Premiá de Mar el nombrado y perteneciente al concurso convocado por Orden de 31 de Octubre de 1929, «Gaceta» de 1.º de Noviembre,

Esta Dirección general, haciendo uso de la facultad que le concede las disposiciones 10 y 14 de la Orden de convocatoria mencionada, ha acordado designar a D. Manuel Vigas Montaña Interventor de fondos del Ayuntamiento de Premiá de Mar (Barcelona), habiéndose tenido en cuenta al efectuar la designación la lista de preferencia formada por la Corporación, prescindiendo de aquellos que fueron colocados en el concurso citado y tomaron posesión de la Intervención para la que fueron elegidos y de aquellos otros que no pertenecen al Cuerpo de Interventores.

Madrid, 13 de Mayo de 1930.—El Director general, Miguel Salvador.

Dirección general de Obras públicas

SECCIÓN DE PUERTOS

CONCESIONES

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien dis-

poner que se exprese de una manera determinada el carácter de generalidad que para todos los puertos ha de tener la reducción de canon de ocupación de superficie por los depósitos flotantes de carbón y del arbitrio de carga y descarga en los mismos; reducciones autorizadas por la Real orden de 5 de Abril último, publicada en la «Gaceta de Madrid» de 13 del mismo mes.

De Real orden comunicada lo digo a V. E. para su conocimiento y a los efectos correspondientes. Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid, 1.º de Mayo de 1930.—El Director general, Martínez Acacio.

Señores Gobernadores civiles de las provincias marítimas.

Administración de Rentas públicas de la provincia de Santander

ROTURACIONES ARBITRARIAS

Solicitan la legitimación de posesión de terrenos roturados:

Don Adolfo Cornejo Lastra.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Ruesga, Ogarrío.
Paraje en que se halla: Lastras.
Cabida: 44 áreas 64 centiáreas.
Linderos: N., herederos de Antonio Cornejo y viuda de Remolino; S., E. y O., terreno común. 9

Don Robustiano Lavín Barquín. (Rectificado).
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Ruesga, Matienzo.
Paraje en que se halla: Campizón.
Cabida: 15 áreas.
Linderos: N., S. y E., terreno comunal; O., interesado. 31

Don Manuel Ocejo Gutiérrez.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Ruesga, Valle.
Paraje en que se halla: Tejera del Avellano.
Cabida: 93 áreas 40 centiáreas.
Linderos: N., interesado y herederos de Antonio Fernández; S., interesado y carretera; E., interesado, Juan Fuente y herederos de Francisco Cano y de Marcos Diego; O., camino público, Manuel Ruiz, herederos de Antonio Fernández y Federico Porres. 40

Don Elías Gutiérrez Huertas.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Ruesga, Matienzo.
Paraje en que se halla: La Secada.
Cabida: 26 áreas.
Linderos: N., río; S., camino real; E., Ubaldo Sampedro; O., camino vecinal. 52

Don Antonio Porres Castillo.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Ruesga, Ogarrío.
Paraje en que se halla: Portillo de la Tejera.
Cabida: 25 áreas.
Linderos: N., herederos de Antonio Fernández; S., monte común; E., prado del interesado; O., terreno del Estado. 57

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo que dispone el artículo 6.º del Reglamento de 1.º de Febrero de 1924.

Si en el plazo de un mes, a contar desde la publicación de este anuncio, no se presentase oposición a estas roturaciones, se proseguirá la tramitación del expediente.

Santander, 7 de Mayo de 1930.—El Administrador, Paulino Vega.

Junta vecinal de Riva de Ruesga

Relación de las cesiones de terrenos en plena propiedad hechas por esta Junta en sesión de 13 de Enero de 1930 y ratificada por la Asamblea plena de vecinos en la de 19 del mismo mes y año, que se publica en este periódico oficial, en cumplimiento y a los efectos de lo dispuesto en el R. D. de 22 de Diciembre de 1925:

Lote núm. 1.—Don Guillermo Zorrilla Hoyo.

Paraje en que la finca se halla: Lledes.

Cabida: 1 hectárea.

Linderos: N., terreno común; S., Carlos Revuelta; E., Manuel Fernández; O., terreno comunal.

Lote núm. 2.—Don Manuel Fernández Diego.

Paraje en que la finca se halla: Lledes.

Cabida: 1 hectárea.

Linderos: N., terreno comunal; S., camino; E., Bernardo Gutiérrez; O., Guillermo Zorrilla.

Lote núm. 3.—Bernardo Gutiérrez Fernández.

Paraje en que la finca se halla: Lledes.

Cabida: 1 hectárea.

Linderos: N., terreno comunal; S., carretera; E., Patrocinio Teja; O., Manuel Fernández.

Lote núm. 4.—Don Patrocinio Teja Peña.

Paraje en que la finca se halla: Lledes.

Cabida: 1 hectárea.

Linderos: N., terreno comunal; S., carretera; E., terreno comunal; O., Bernardo Gutiérrez.

Lote núm. 9.—Don José Teja Peña.

Paraje en que la finca se halla: Lledes.

Cabida: 1 hectárea.

Linderos: N., carretera; S. y E., terreno comunal; O., Angel Cano.

Lote núm. 15.—Don Manuel Rueda Bringas.

Paraje en que la finca se halla: Lledes.

Cabida: 1 hectárea.

Linderos: N., Bienvenido Blanco; S., terreno comunal y Manuel Carriedo; E. y O., terreno comunal.

Lote núm. 19.—D. Paulino Quintana Martínez.

Paraje en que la finca se halla: Lledes.

Cabida: 1 hectárea.

Linderos: N., camino; S., Dimas Sañudo y Manuel Cano; E., terreno comunal; O., Rosendo Cubas.

Lote núm. 21.—Don Manuel Cano López.

Paraje en que la finca se halla: Lledes.

Cabida: 1 hectárea.

Linderos: N., Rosendo Cubas; S., camino; E., Dimas Sañudo; O., César Ocejo.

Lote num. 25.—Don Gerardo Tova Piedra.

Paraje en que la finca se halla: Lledes.

Cabida: 1 hectárea.

Linderos: N., camino; S., terreno común; E., Dolores Galán; O., Miguel Piedra.

Lote núm. 26.—Doña Dolores Galán Martínez.

Paraje en que la finca se halla: Lledes.

Cabida: 1 hectárea.

Linderos: N., camino; S., Mariano Diego; E., Rufino Manteca; O., Gerardo Tova.

Lote núm. 28.—Doña Josefa Gómez Arce.

Paraje en que la finca se halla: Lledes.

Cabida: 1 hectárea.

Linderos: N., terreno común; S., camino; E., Daniel Alonso; O., terreno común.

Lote núm. 30.—Don Rufino Manteca Abascal.

Paraje en que la finca se halla: Lledes.

Cabida: 1 hectárea.

Linderos: N., camino; S. y E., terreno común; O., Dolores Galán.

Lote num. 31.—Doña Rosa Hoyo Ochoa.

Paraje en que la finca se halla: La Tejera.

Cabida: media hectárea.

Linderos: N., terreno común; S., Petra Ocejo; E., prado de Mariano Diego; O., camino.

Lote núm. 32.—Doña Petra Ocejo Carral.

Paraje en que la finca se halla: La Tejera.

Cabida: media hectárea.

Linderos: N., doña Rosa Hoyo; S., María Luisa Azcona; E., prado de Mariano Diego; O., camino.

Lote núm. 35.—Don Lorenzo Tova Piedra.

Paraje en que la finca se halla: La Tejera.

Cabida: media hectárea.

Linderos: N., Antonio Aja; S., Bautista Galán; E., carretera; O., común.

Lote núm. 37.—Don Bernardo Diego Alonso.

Paraje en que la finca se halla: La Tejera.

Cabida: media hectárea.

Linderos: N., Bautista Galán; S., Jesús Diego; E., terreno común; O., camino.

Lote núm. 38.—Don Braulio Galán Bárcena.

Paraje en que la finca se halla: La Tejera.

Cabida: media hectárea.

Linderos: N., terreno común; S., E. y O., camino.

Lote núm. 40.—Don Esteban Palacios Cacicedo.

Paraje en que la finca se halla: La Tejera.

Cabida: media hectárea.

Linderos: N., Baltasar Setién; S., terreno comunal; E. y O., camino.

Lote núm. 41.—Adolfo Cornejo Lastra.
Paraje en que la finca se halla: La Tejera.
Cabida: media hectárea.
Linderos: N. y S., terreno comunal; E., camino;
O., terreno comunal.

Lote núm. 42.—Melquiades Gutiérrez Diego.
Paraje en que la finca se halla: La Tejera.
Cabida: media hectárea.
Linderos: N., terreno comunal; S., camino; E.
y O., terreno comunal.

Lote núm. 43.—Don Manuel Torre Cano.
Paraje en que la finca se halla: La Tejera.
Cabida: media hectárea.
Linderos: N., S. E. y O., terreno comunal.

Lote núm. 46.—Don Jesús Diego Alonso.
Paraje en que la finca se halla: La Tejera.
Cabida: media hectárea.
Linderos: N., Bernardo Diego; S. y E., terreno
común; O., camino.

Lote núm. 50.—Don Raimundo Canales Otí.
Paraje en que la finca se halla: La Tejera.
Cabida: media hectárea.
Linderos: N. y S., terreno comunal y carrete-
ra; E., carretera; O., terreno comunal.

Lote núm. 51.—Don Gabriel Ocejo Carral.
Paraje en que la finca se halla: La Tejera.
Cabida: media hectárea.
Linderos: N., S., E. y O., terreno comunal.

Lote núm. 52.—Don Martín Fernández Gómez.
Paraje en que la finca se halla: Mazaguda.
Cabida: media hectárea.
Linderos: N., terreno común; S., Pedro Marure;
E., terreno común; O., camino.

Lote núm. 56.—Don Gabriel Lavín Trápaga.
Paraje en que la finca se halla: Mazaguda.
Cabida: media hectárea.
Linderos: N., Claudio Aja Trueba; S., Escolás-
tica Fernández; E., terreno común; O., camino.

Lote núm. 58.—Pedro Arredondo Porres.
Paraje en que la finca se halla: Mazaguda.
Cabida: media hectárea.
Linderos: N., terreno común; S., Prado Azcona;
E., camino; O., terreno común.

Lote núm. 60.—Doña María Alonso Ruiz.
Paraje en que la finca se halla: Aldugara.
Cabida: media hectárea.
Linderos: N., terreno común; S., camino; E.,
Prado Quintela; O., Eulogio González.

Lote núm. 62.—Don Manuel Gómez Alonso.
Paraje en que la finca se halla: Peña Cutíos.
Cabida: media hectárea.
Linderos: N., S., E. y O., terreno común.

Lote núm. 63.—Don Francisco Bringas Blanco.
Paraje en que la finca se halla: La Canal.
Cabida: media hectárea.
Linderos: N. S., terreno común; E., camino;
O., terreno común.

Lote núm. 64.—Don Antonio Cieza Zorrilla.
Paraje en que la finca se halla: La Canal.
Cabida: media hectárea.
Linderos: N., terreno común; S., camino; E. y
O., terreno común.

Lote núm. 67.—Don Sinfiriano de la Campa
Setián.

Paraje en que la finca se halla: Machurrío.
Cabida: una hectárea.
Linderos: N. y S., terreno comunal; E., carrete-
ra; O., terreno común.

Lote núm. 68.—Don José Pardo Ortiz.
Paraje en que la finca se halla: Machurrío.
Cabida: una hectárea.
Linderos: N., S. y E., terreno común y O., ca-
mino.

Lote núm. 72.—Don Pedro Pardo Lavín.
Paraje en que la finca se halla: El Rebollo.
Cabida: una hectárea.
Linderos: N., camino; S. y E., terreno común;
O., camino.

Lote núm. 79.—Don Daniel Alonso Carral.
Paraje en que la finca se halla: Lledes.
Cabida: una hectárea.
Linderos: N., terreno comunal; S., carretera; E.,
terreno comunal; O., Josefa Gómez.

Lote núm. 79.—Don Valeriano Fernández Die-
go.
Paraje en que la finca se halla: Rubidío.
Cabida: una hectárea,
Linderos: N., S. y E., terreno común; O., ca-
mino.

Lote núm. 80.—Don Rufino Ocejo Carral.
Paraje en que la finca se halla: Onzalijo.
Cabida: una hectárea.
Linderos: N., S., E. y O., terreno común.
Riva de Ruesga, 7 de Mayo de 1930.—El Pre-
sidente, Lorenzo Tova Piedra.

SESIONES DE AYUNTAMIENTOS

Ayuntamiento de Guriezo

Extracto de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento pleno en las sesiones celebradas durante el primer cuatrimestre de 1930.

Enero 24 (extraordinaria).—Se aprueba el acta de la sesión anterior

Se nombra auxiliar de Secretaría a D. Rogerio Garma Isla.

Por no haber presentado la documentación completa se desestima la instancia formulada por D. Carlos Martín

Trujillo, solicitando la plaza de Practicante de este Municipio, y en su consecuencia se declara desierto el concurso.

No habiéndose presentado ninguna instancia solicitando el cargo de Matrona, se acuerda declarar desierto el concurso.

Febrero 21 (extraordinaria).—Se aprueba el acta de la sesión anterior.

Se compromete este Ayuntamiento, a pesar de no tener 3.000 habitantes, a sostener por sí solo un Inspector de Higiene y Sanidad pecuaria, para lo cual tiene consignada en su presupuesto la cantidad de 600 pesetas, independiente de la del sueldo de Inspector de carnes y substancias alimenticias.

Se elimina de la Ordenanza sobre el consumo de carnes frescas y saladas, volatería y caza menor, los tipos de gravamen relativos a la cebada, centeno y sus harinas, garbanos y sus harinas, y habas y sus harinas.

La Corporación acuerda quedar enterada de la toma de posesión del Auxiliar de Secretaría.

Febrero 25.—El señor Alcalde y Secretario del Ayuntamiento hacen la proclamación de Concejales que han de constituir el nuevo Ayuntamiento, conforme lo dispuesto en el Real decreto del Ministerio de la Gobernación, número 258, de fecha 15 del mes actual.

Febrero 26.—Quedó constituido el nuevo Ayuntamiento con arreglo al Real decreto del Ministerio de la Gobernación número 258, de fecha 15 del mes en curso, y se nombra Alcalde interino a D. Juan Sáinz Barreras, por no haber obtenido mayoría absoluta de votos.

Febrero 27.—Se repite la votación para la elección de Alcalde y se elige a D. Eugenio Casas Casado.

Se eligieron y proclamaron el primero y segundo Tenientes de Alcalde, así como los substitutes de éstos.

El señor Alcalde delegó sus funciones genéricas a favor de los Tenientes de Alcalde en sus respectivos distritos.

No se designa Concejal jurado por no tener este Municipio el número de habitantes que exige el Estatuto municipal, así como tampoco de elección corporativa, por no existir Asociaciones ajustadas a los preceptos de la Sección 4.^a, capítulo 2.^o, título IV, libro 1.^o de referido Estatuto.

Se determinan cuatro Comisiones informativas, denominadas de Hacienda, Policía urbana, Fomento e Higiene y Salubridad.

Se fijan las sesiones del primer período cuatrimestral a partir del 30 de Abril.

Se señalan para la celebración de las sesiones de la Comisión municipal permanente los domingos de cada semana y hora de las diez.

Se nombró Depositario de los fondos municipales al Concejal D. Magín Diéguez Lubían.

Marzo 7 (extraordinaria).—Se designó Síndico para los asuntos de quintas al Concejal D. Manuel Amallo Gómez.

Para Vocal de la Junta municipal del Censo electoral a D. Juan Sáinz Barreras y suplente a D. Cesáreo Bustamante Fernández.

El Depositario saliente hace entregar al entrante de la existencias en Caja.

Se comisiona a la Permanente para buscar personas y locales que reúnan las condiciones debidas para el establecimiento de fieltos en Adino y Agüera.

Marzo 16 (extraordinaria).—Declarar con derecho a prórroga de incorporación a filas de primera clase a los mozos siguientes:

Emeterio González Asuaga, del reemplazo de 1926.

Martín Carranza Lastra, del reemplazo de 1928.

Julián García García, del reemplazo de 1928.

Nicolás Garma Azcona, del reemplazo de 1928

Rafael Gutiérrez Díaz, del reemplazo de 1928.

Justo Irusta Valle, del reemplazo de 1928.

Crisanto López Pico, del reemplazo de 1928.

Felipe Linares López, del reemplazo de 1930.

José Puente González, del reemplazo de 1930.

Al mozo Francisco Pérez Landera se le deniega el derecho a la prórroga de incorporación a filas de primera clase.

Se excluye totalmente del servicio militar a José Puente González.

Aceptar en todas sus partes el dictamen del señor Regidor Síndico, referente a la ausencia e ignorado paradero por más de diez años de Bernardo Carranza Zornoza, padre del mozo Martín Carranza Lastra.

Por haber recibido del Ayuntamiento de Guecho (Vizcaya) los certificados de talla y reconocimiento del mozo Anacleto Llama Llama, se le levanta la nota de prófugo y se le declara soldado útil para todo servicio.

Se declaran prófugos a los mozos siguientes:

Bernardo Arce Gutiérrez, hijo de Alejo y de Remedios, número 1.

Juan Berastáin Pico, hijo de Demetrio y de Everilda, número 3.

Gerardo Garma Ugarte, hijo de Sebastián y de Josefa, número 5.

Adolfo Izaguirre Lastra, hijo de Francisco y de Soledad, número 9.

Marzo, 30 (extraordinaria).—Se aprueba el acta de la sesión anterior.

Recibidos del Cónsul de España en Rosario de Santa Fe, República Argentina, los certificados de talla y reconocimiento del mozo Adolfo Izaguirre Lastra, se le levanta la nota de prófugo y se le declara útil para todo servicio.

La Corporación queda enterada de no haber admitido el Excmo. Sr. Gobernador civil la renuncia del cargo de Concejal de D. Eugenio Casas Casado.

No hallarse conforme con la reclamación que hace la Junta provincial de Beneficencia, relacionada con la Fundación «Escuela», instituída en este pueblo por D. Félix Martínez.

Abril 24.—En virtud de haber admitido el Excmo. señor Gobernador civil, la renuncia del Concejal D. Santiago Arce Angulo, el señor Alcalde y Secretario proclaman, en substitución de éste a D. Alvaro Irastorza Gómez.

Abril, 26 (ordinaria).—Se aprueba el acta de la sesión anterior.

El señor Alcalde posesiona de su cargo de Concejal, a D. Alvaro Irastorza Gómez.

Se aprueba la Memoria presentada por el señor Secretario, correspondiente al ejercicio de 1929.

Aprobar los acuerdos adoptados por la Comisión Municipal Permanente.

Consultar con un abogado la Real orden del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, referente a la Fundación «Escuela» instituída en este pueblo por D. Félix Martínez y comisionar al señor Alcalde, al Concejal don D. José Garma Francos y al Secretario de esta Corporación para que se entrevisten con el Excmo. Sr. Gobernador civil con el fin de que le expliquen cómo se llevó a efecto la construcción de la Casa Consistorial de este Ayuntamiento.

Aprobar definitivamente los trabajos estadísticos de edificios y albergues.

Quedar enterado de la Real orden del Ministerio de la Gobernación por la que desestima la petición de este

Ayuntamiento referente al restablecimiento de las horas de los servicios de correos de este pueblo.

Informar al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda en el sentido de volver al peso en canal de las carnes frescas para la exacción del arbitrio municipal.

Autorizar a Benito Rodríguez Freije para que haga traspaso de una parcela de terreno comunal a favor de su hijo político Felipe Villariño Llama.

Facultar a la Comisión municipal permanente para concertar con Lázaro Mendizábal el pago del impuesto municipal de gasolina durante el año 1930.

A petición del Ateneo Popular de Santander, se acuerda subscribirse con 25 pesetas, con el fin de engrosar la suscripción abierta por dicho centro para eregir un monumento a D. Enrique Madrazo.

Se autoriza a la Comisión municipal permanente para estudiar y aprobar las notas de precios de los establecimientos públicos de este municipio.

Anunciar las vacantes de Inspector de Higiene y Sanidad pecuaria y de carnes, de este Ayuntamiento.

Comisionar al Secretario para identificar ante la Junta de Clasificación y Revisión de Santander a los mozos sujetos a revisión y reconocimiento.

Aprobar los apéndices al amillaramiento por rústica y urbana, así como el recuento de ganadería.

Gestionar con D. José Gutiérrez Ruiz el precio que fijaría a una lámpara para el servicio del matadero.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 136 y 227 del Estatuto municipal, en relación con el artículo 2.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, se expide el presente extracto, en Guriezo a ocho de Mayo de mil novecientos treinta.—El Secretario, Manuel Pérez.—V.º B.º, el Alcalde, Eugenio Casas.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Don Emilio López Azcona, Abogado y Juez municipal de la villa de Vega de Pas,

Hago saber: Que para pago de principal y costas del juicio que instruyo contra D.ª Liberata Gómez Cano, se sacan en pública subasta, por término de veinte días, los bienes siguientes:

1.ª La mitad proindivisa de una finca rústica, radicante en el barrio de la Gurueba y sitio del Espadañal, donde dicen la Garma, que se compone de una casa cabaña destinada a cuadra y pajar, que ocupa una superficie de sesenta metros aproximadamente, señalada con el número cinco de orden de población, de un prado y matorral de catorce plazas, de un huerto de media plaza, o sea todo cuarenta y cuatro áreas sesenta y seis centiáreas, que linda: al Saliente, ejido común; Poniente, propiedad de Manuel López Oria; Mediodía, con Manuela Pelayo Gómez, y Norte, ejido común; ha sido valorada en la cantidad de novecientas pesetas.

2.ª La mitad proindivisa de otra finca rústica, en el mismo término y barrio y sitio del Jardín, que se compone de cuatro plazas de prado, aproximadamente, equivalentes a doce áreas y treinta y dos centiáreas, y linda: por el Saliente, con Manuela Pelayo Gómez; Mediodía, calleja vecinal; Poniente, bienes de herederos de Santiago Pelayo Diego, y Norte, calleja vecinal; ha sido valorada en la cantidad de doscientas cincuenta pesetas.

3.ª La mitad proindivisa de otra finca rústica, al mismo término y barrio que las anteriores y sitio del Espada-

ñal, compuesta de dos y media plazas de prado y dos de derrota, equivalentes a trece áreas y ochenta y seis centiáreas, y linda: por el Saliente, Manuela Pelayo Gómez; Mediodía, río; Poniente, Manuel Abascal Cano, y Norte, calleja vecinal; ha sido valorada en la cantidad de cuatrocientas cincuenta pesetas.

ADVERTENCIAS

1.ª El remate tendrá lugar el día cinco de Junio próximo venidero, a las diez de la mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado.

2.ª Que, para tomar parte en la subasta, los licitadores deberán consignar, por lo menos, en la mesa del Juzgado, el diez por ciento de la tasación, sin cuyo requisito no serán admisibles las posturas.

3.ª Que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación.

4.ª Que se carece, por ahora, de títulos de propiedad de las fincas embargadas, cuya falta se suplirá después del remate por los medios que ordene la ley Hipotecaria.

Dado en Vega de Pas a nueve de Mayo de mil novecientos treinta.—El Juez municipal, Emilio López.—P. S. M., el Secretario, Gervasio Mantecón.

José Gutiérrez Obregón, domiciliado últimamente en Argomilla de Cayón (Santander), hoy en ignorado paradero, comparecerá ante el Juzgado de Instrucción de Villacarriedo, a prestar declaración en el sumario número 23 del corriente año, que se instruye sobre falsedad, en el término de diez días, a partir de la inserción de la presente en los periódicos oficiales, por tenerlo así acordado el señor Juez en aludido sumario, apercibiéndole que, si no comparece, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Villacarriedo a 13 de Mayo de 1930.—El Secretario, Eugenio Sáenz de Miera.

Don Miguel Palacio y Palacio, Juez municipal de Solórzano,

Hago saber: Que en el juicio verbal seguido a instancia de D.ª Carmen Santander contra D.ª Luisa Santander, con intervención de sus representantes legales, para cobro de cantidad, se sacan a pública subasta:

1.º Un terreno a prado en el pueblo de Riaño y sitio de la Orilla, de cabida veinticuatro carros, valorado en mil doscientas pesetas.

2.º Otro terreno a prado, en el mismo pueblo y sitio La Llesa, que mide nueve carros, cerrado sobre sí de pared, valorado en cuatrocientas cincuenta pesetas.

3.º Otro terreno a huerta en el mismo pueblo, sitio la Garma, de seis carros, valorado en trescientas pesetas.

4.º Otro a prado, en citado pueblo, sitio El Manzano, que mide cuatro carros, valorado en doscientas pesetas.

La valoración de las cuatro fincas asciende a la cantidad de dos mil ciento cincuenta pesetas, habiéndose señalado para el acto el día diez del próximo mes de Junio, a las once de la mañana, en la sala Audiencia de este Juzgado, previniéndoseles a los licitadores que para tomar parte en la subasta deberán de depositar el diez por ciento, por lo menos, del valor de los bienes que sirven de tipo a la subasta, advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del justiprecio.

Dado en Solórzano a trece de Mayo de mil novecientos treinta.—El Juez municipal, Miguel Palacio.—El Secretario, Alminio Villa.

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de Colindres

El apéndice de la riqueza Rústica, que ha de servir de base al repartimiento para el año de 1931, se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, a los efectos de reclamación, por término de 15 días.

Colindres a 12 de Mayo de 1930.—El Alcalde, Dionisio Fernández.

Ayuntamiento de Cieza

El apéndice al amillaramiento por Rústica y recuento de ganadería, que han de servir de base para la formación de la contribución por expresados conceptos, para el próximo año de 1931, se hallan expuestos al público, por término de 15 días, a los efectos de examen y reclamación.

Cieza, 12 de Mayo de 1930.—El Alcalde, Francisco González.

Se halla vacante la plaza de Guarda municipal jurado, para la vigilancia de los montes y mieses comunales de este distrito, dotada con el haber anual de 400 pesetas.

Los aspirantes presentarán sus instancias, en la Secretaría municipal, dentro del plazo de 30 días, a contar desde la inserción del presente anuncio en el «Boletín Oficial de la Provincia», siendo requisitos indispensables ser mayor de edad, saber leer, escribir y contar y de buena conducta.

Cieza, 13 de Mayo de 1930.—El Alcalde, Francisco González.

Ayuntamiento de Peñarrubia

Por término de quince días se halla expuesto al público, en la Secretaría municipal, el apéndice al amillaramiento de Rústica y el recuento de ganadería, que han de servir de base al repartimiento del año venidero de 1931, a fin de que los interesados puedan examinarlos y presentar las reclamaciones oportunas.

Peñarrubia, 12 de Mayo de 1930.—El Alcalde, Manuel Caso.

Ayuntamiento de Reocín

Confecionados los apéndices al amillaramiento de la riqueza Rústica y del Padrón de edificios y solares de este Municipio, así como el recuento de ganadería del corriente año, quedan expuestos al público, por término de quince días, en la Secretaría municipal, a los efectos de examen y reclamación.

Reocín, 9 de Mayo de 1930.—El Alcalde.

Junta vecinal de Entrambasaguas

La Junta vecinal del pueblo de Entrambasaguas ha acordado, con la debida autorización del Ayuntamiento, proceder a la reparación de los locales de las Escuelas nacionales de este pueblo, para lo cual anunciará la oportuna subasta.

Y a los efectos del artículo 26 del Reglamento de obras y servicios municipales, se hace público que el plazo que se concede para las reclamaciones es de cinco días, desde esta fecha de inserción.

Entrambasaguas, 10 de Mayo de 1930.—El Presidente de la Junta vecinal.—Alejandro Peña.

Ayuntamiento de Piélagos

Los apéndices al amillaramiento de Rústica y Urbana y el recuento general de ganadería se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de 15 días, a los efectos de examen y reclamación.

Piélagos, 14 de Mayo de 1930.—El Alcalde, Angel Solórzano.

Ayuntamiento de Mazcuerras

Propone la Permanente, en sesión del 10 del corriente, la transferencia de crédito, por habilitación, ascendente a 192,67 pesetas, para la obligatoria creación de un Pósito municipal, cantidad que será transferida al capítulo XIII de gastos, por provisión de la existencia en Caja, sin aplicación, como es de rigor legal.

Se publica para reclamaciones (artículo 12 del Reglamento de Hacienda).

Mazcuerras, 11 de Mayo de 1930.—El Alcalde, Luis Pérez.

ANUNCIOS PARTICULARES

BANCO MERCANTIL

Habiéndose extraviado los resguardos de depósito de este Banco, serie G, números 5.835 y 5.836, comprensivos de diez acciones de la Sociedad General Azucarera de España preferentes y cinco ordinarias, de la misma Sociedad, respectivamente, se anuncia al público, en virtud de lo preceptuado en los artículos 8 y 30 de los Estatutos sociales, pues de no presentarse reclamación de tercero en el término de un mes, a contar de la fecha de la inserción de este anuncio, se expedirá el correspondiente duplicado, quedando exento el Banco de toda responsabilidad.

Santander, 17 de Mayo de 1930.—El Secretario, Justo Pereda Mendoza.

BANCO DE SANTANDER

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito de la Sucursal de este Banco en Reinosa número 184, se ruega a la persona en cuyo poder se halla tenga la bondad de entregarlo en las oficinas de este Establecimiento, advirtiéndose que están tomadas las medidas necesarias para que dicho resguardo no pueda hacerse efectivo, y que transcurrido el plazo de un mes, desde la fecha de este anuncio, sin reclamación alguna, se expedirá nuevo resguardo, quedando el primero sin ningún valor y el Banco exento de responsabilidad.

Santander, 25 de Abril de 1930.—El Director Gerente, José Luis Gómez García.

La Propaganda Católica de Santander, S. A.

Se convoca a los señores accionistas a la junta general subsidiaria que se celebrará el día 28 del actual, a las cuatro de la tarde, en el domicilio social, Arcillero, cinco, primero, para tratar de los asuntos a que se refieren los números primero, segundo y quinto del artículo 36 de los Estatutos.

Santander, 17 de Mayo de 1930.—El Presidente, Eduardo de Huidobro.